

## CONVENIO CRÉDITOS DE NÓMINA

Conste por el presente, el convenio para la prestación de servicio de Créditos de Nómina a través del Sistema de Administración de Tesorería (SAT), suscrito entre el **BANCO BOLIVARIANO C.A.** (en adelante el "Banco"), debidamente representado por su Apoderado Especial; y la compañía

**R.U.C.** \_\_\_\_\_ (En adelante el "CLIENTE"), debidamente representado por su Representante Legal, \_\_\_\_\_; el cual se rige por las cláusulas que a continuación se indican:

### 1. Antecedentes.-

- a) El BANCO es una institución del sistema financiero privado, constituida de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador, la misma que está facultada para efectuar operaciones financieras de diversa índole de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- b) El BANCO, en su afán de brindar a sus clientes un servicio acorde con los avances de la tecnología, ha desarrollado una aplicación informática destinada al manejo de distintos servicios, denominado Sistema de Administración de Tesorería (en adelante "SAT");
- c) El CLIENTE cuenta con su nómina de funcionarios, empleados o trabajadores, a quienes les paga sus remuneraciones a través del Banco Bolivariano C.A., mediante depósito en cuentas corrientes o de ahorros.
- d) El CLIENTE está interesado en implementar un mecanismo de Créditos a sus funcionarios, empleados o trabajadores, con términos y condiciones especiales otorgadas por el BANCO, para lo cual el CLIENTE deberá previamente efectuar un análisis y recomendar al BANCO a los funcionarios, empleados o trabajadores que puedan acceder a los Créditos. El BANCO está en capacidad de atender las Solicitudes de Crédito que puedan presentar los funcionarios, empleados o trabajadores del CLIENTE, las cuales deberán ser previamente analizadas y aprobadas por el BANCO, de conformidad con las políticas internas establecidas y que estén vigentes al momento de presentarse la Solicitud.
- e) El BANCO y el CLIENTE han resuelto suscribir el presente convenio en el cual se establecen los mecanismos generales e implementación del esquema propuesto.

### 2. Objeto.-

Con los antecedentes expuestos, las partes que intervienen, de manera libre y voluntaria convienen lo siguiente.

- 2.1. El proceso del Crédito de Nómina se efectuará a través de la herramienta SAT. El BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones o eliminaciones de la información proporcionada por el CLIENTE, si la información tiene alguna inconsistencia, en estos casos el CLIENTE es el único autorizado para realizar correcciones en la información.
- 2.2. El CLIENTE deberá efectuar un análisis previo de la capacidad de pago del funcionario, empleado o trabajador y si el mismo aplica de acuerdo con los parámetros señalados por el BANCO, el CLIENTE recomendará al BANCO el Crédito a concederse. El CLIENTE siempre analizará que el funcionario, empleado o trabajador reúna los requisitos básicos en cuanto a una antigüedad laboral idónea y capacidad de pago, de tal manera que el BANCO pueda contar con suficientes elementos de juicio y respaldo suficiente para analizar el Crédito solicitado.
- 2.3. Los términos y condiciones para otorgar los Créditos de Nómina se encuentran en el ANEXO que forma parte de este convenio. El BANCO se reserva la facultad de cambiar o modificar, en cualquier momento, los términos y condiciones constantes en el ANEXO, para lo cual comunicará al CLIENTE los nuevos términos y condiciones y, con la aceptación de los mismos, se entenderán que forman parte de este Convenio sin necesidad de suscribir documentos adicionales.
- 2.4. Sin perjuicio de cualquier otra documentación que pueda exigir el BANCO, una vez efectuado el análisis previo y recomendado por el CLIENTE, este último deberá remitir los siguientes documentos al BANCO debidamente llenos y firmados por el funcionario, empleado o trabajador:
  - \* Solicitud de Crédito debidamente llena y suscrita por el funcionario, empleado o trabajador que contiene el Estado de Situación Personal;
  - \* Copias de cédulas de identidad y certificados de votación de las personas que suscriben los documentos;
  - \* Copia de una planilla de servicios básicos actualizada;
  - \* Carta de recomendación y autorización de débito suscrita por el funcionario autorizado del CLIENTE.
- 2.5. El BANCO analizará la Solicitud de Crédito que sea recomendado por el CLIENTE, debiendo cumplir el funcionario, empleado o trabajador, en cada caso, con las políticas internas del BANCO y las Resoluciones, Reglamentos y demás Leyes que se encuentren vigentes para dicho efecto. Las garantías que se deben rendir con el propósito de respaldar adecuadamente el otorgamiento de los créditos serán exclusivamente personales. No obstante lo anterior, el BANCO podrá solicitar que se le presenten garantías adecuadas adicionales, como requisito previo para la calificación de un sujeto de crédito, cuando en determinados casos así lo considere necesario.

2.6. El CLIENTE deberá comunicar al BANCO el nombre y demás datos del funcionario autorizado que será el único responsable de suscribir toda la documentación relacionada o derivada de este Convenio, incluyendo las cartas de recomendación y cualquier otra relacionada con el mismo.

2.7. Las partes acuerdan que al momento de concederse un crédito y remitir los documentos de instrumentación del mismo, el CLIENTE a través de su funcionario autorizado instruirá al BANCO para que, con ocasión de cada vencimiento, se proceda a debitar de la cuenta del CLIENTE que se indique, el valor correspondiente a la cuota del crédito efectuado a su funcionario, empleado o trabajador. El BANCO no efectuará débitos directos a las cuentas de los sujetos de crédito sino sólo un débito a la cuenta del CLIENTE, informando el detalle de las cuotas que se cancelan. El CLIENTE se hace totalmente responsable de descontar del Rol de Pago de cada funcionario, empleado o trabajador las cantidades de las cuotas que se deban cancelar por el crédito concedido por el BANCO.

2.8. La terminación de la relación laboral entre el CLIENTE y el funcionario, empleado o trabajador, por cualquier causa que fuere, no constituirá excepción alguna para que el ex funcionario, empleado o trabajador deje de pagar el crédito concedido o los compromisos adquiridos. En estos casos, el CLIENTE estará en la obligación de comunicar al BANCO dicho particular para que se le informe el saldo pendiente de pago del crédito otorgado. El CLIENTE procederá a debitar de la respectiva liquidación el saldo pendiente de pago y el BANCO procederá al débito correspondiente de la cuenta del CLIENTE. Es responsabilidad del CLIENTE el obtener las autorizaciones por escrito e irrevocables para que se efectúen los descuentos de las liquidaciones laborales, en caso de separación voluntaria del trabajo o despido, de todo el valor necesario para precancelar el préstamo o de todo el valor de la liquidación, si éste fuere insuficiente para la pre-cancelación total. En caso de existir un saldo del crédito que no pueda ser cancelado, éste será cobrado directamente por el BANCO al funcionario, empleado o trabajador.

2.9. En el caso de que se llegaren a presentar circunstancias significativas o hechos verdaderamente relevantes, que pongan en riesgo este Convenio o la relación crediticia entre las partes, el BANCO podrá, previo aviso al CLIENTE, suspender o terminar el presente convenio, sin que haya lugar a reclamo alguno del CLIENTE o sus funcionarios, empleados o trabajadores.

2.10. El CLIENTE comunicará al BANCO, a la brevedad posible, sobre cualquier hecho que pueda influir en el pago de los créditos otorgados o en el mecanismo de descuento de valores previsto en este Convenio y que, en definitiva, modifiquen a futuro la capacidad de pago del funcionario, empleado o trabajador, sin que por ello se modifique de ninguna manera la responsabilidad del CLIENTE en cuanto a la autorización otorgada al BANCO de continuar debitando los valores por concepto de los créditos otorgados.

2.11. EL CLIENTE declara expresamente que conoce y acepta que los valores que el funcionario, empleado o trabajador debe pagar por concepto de cuota del crédito a otorgarse, tendrán prelación y privilegio sobre cualquier otro valor que deba pagar con cargo a su Rol de Pagos.

### **3. Obligaciones del CLIENTE.-**

3.1. El CLIENTE definirá en el FORMULARIO los USUARIOS que se podrán registrar en el SAT para la carga, autorización, transmisión, consultas y eliminación de la información, confirmando el perfil y restricciones de operación para cada USUARIO/S. Cada USUARIO/S tendrá sus respectivas claves personales e intransferibles de acceso al SAT. Las actualizaciones o modificaciones de los USUARIO/S deberán ser remitidas al BANCO con anticipación (48 horas), llenando los FORMULARIOS de matriculación correspondientes. El CLIENTE se compromete a comunicar al BANCO por escrito todos los USUARIOS registrados que hayan dejado de transaccionar en la plataforma SAT para su eliminación.

3.2. El CLIENTE definirá los parámetros de operación que requiere del sistema en base a la hoja de matriculación entregada por el BANCO y debidamente llenada por el representante legal del CLIENTE. Las actualizaciones o modificaciones de los parámetros de operación deberán ser remitidas con anticipación (48 horas), llenando los formularios de matriculación

3.3. Por su parte, el CLIENTE acepta los procedimientos operativos y las condiciones técnicas para el funcionamiento apropiado del SAT y del servicio que contrata y se compromete a cumplirlo. Copia de dichos procedimientos operativos le han sido entregados y cualquier cambio será debidamente comunicado a través del propio sistema SAT. **EN ESPECIAL EL CLIENTE SE COMPROMETE A QUE SUS SISTEMAS Y LOS USUARIO/S DEL SAT CUMPLAN CON TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE EL BANCO LES COMUNIQUE Y DESDE YA EL BANCO DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD POR EL MAL USO DEL SISTEMA.**

3.4. El CLIENTE entregará y/o cargará la información con la frecuencia que considere conveniente. La información deberá ser entregada y/o cargada al BANCO con la debida anticipación, considerando los horarios normales y diferidos establecidos por el BANCO para el procesamiento de la orden.

3.5. El CLIENTE deberá asegurarse que la información enviada al Banco se encuentre efectivamente cargada y validada por el BANCO, a través de las consultas que ofrece el sistema SAT. Es obligación y responsabilidad del CLIENTE de verificar que la información sobre los datos ingresados sea correcta.

### **4. Obligaciones del BANCO.-**

4.1. El BANCO pone a disposición del CLIENTE las consultas del SAT "Sistema de Administración de Tesorería", la información

de las órdenes realizadas en el día y los valores debitados de la cuenta que sea habilitada.

4.2. El BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones, correcciones o eliminaciones, si la información tiene alguna inconsistencia, en estos casos el CLIENTE es el único autorizado para realizar correcciones en la información a través de su ingreso y carga en el SAT. En consecuencia el CLIENTE exime al BANCO de toda responsabilidad, aún ante terceros, si la información que el BANCO dispone es falsa o errónea.

#### **5. Responsabilidades del CLIENTE.-**

5.1. En caso de que el CLIENTE o los USUARIOS autorizados, accedieren al BANCO a través de medios electrónicos, electromecánicos o de Internet, declara que asume la responsabilidad exclusiva respecto a las transacciones que efectúen a través de tales medios; además, de mantener en secreto las seguridades o claves generadas;

5.2. El CLIENTE se compromete a mantener las seguridades necesarias y suficientes que demande la utilización y administración de sus herramientas tecnológicas en sus instalaciones y deslinda de total responsabilidad al BANCO por los inconvenientes que pudieran presentar;

5.3. Los daños y perjuicios generados por las transacciones realizadas en virtud de instrucciones remitidas por el CLIENTE, en forma errada, serán de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, para lo cual las partes aclaran que las responsabilidades del BANCO se limitan a la ejecución diligente de dichas instrucciones emitidas por el CLIENTE;

5.4. El CLIENTE, declara expresamente que sus actividades son lícitas y que no están incursas en ninguna actividad relacionada o establecida como delito de conformidad con la Ley de Lavado de Activos. El CLIENTE autoriza al BANCO para que pueda proporcionar a las autoridades judiciales competentes las informaciones que estos demanden; reservándose el BANCO el derecho de cerrar las cuentas del CLIENTE de considerarlo necesario.

5.5. EL BANCO hace entrega al CLIENTE de ciertos dispositivos necesarios para acceder al servicio contratado, tales como, sin ser taxativos, claves digitales, dispositivos digitales, tarjetas de coordenadas, tokens, etc. El CLIENTE es el responsable del uso y manejo de todos los dispositivos que el BANCO le entregare con ocasión del presente contrato. Si transcurrido 1 año desde la activación del servicio contratado, los dispositivos entregados no fueron utilizados o los usuarios registrados no realizaron transacciones a través del SAT, éstos serán inactivados, sin responsabilidad alguna del BANCO, de tal forma que éste podrá reutilizar, reasignar dichos dispositivos sin que eso implique devoluciones de dinero o indemnizaciones por parte del BANCO.

#### **6. Confidencialidad.-**

Cualquier tipo de información que se conozca con ocasión y como consecuencia del presente instrumento, será mantenida en absoluta reserva, sigilo y estricta confidencialidad, sin que se pueda divulgar su contenido ni parcial ni totalmente, salvando las excepciones contempladas en la Ley, reglamentos o ante requerimientos de autoridad competente;

#### **7. Caso fortuito y fuerza mayor.-**

EL BANCO, sus funcionarios y empleados, no serán responsables frente al CLIENTE ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, se vieran imposibilitados de prestar los servicios materia del presente convenio. Se deja constancia además que ni el BANCO, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que el CLIENTE, sus funcionarios o USUARIOS, proporcionen al BANCO información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas.

#### **8. Plazo.-**

El plazo de duración del presente convenio es indefinido, pudiendo las partes dar por terminado el mismo en cualquier momento, previa comunicación que se le dirija a la respectiva contraparte, con treinta días de anticipación, sin que ello implique que las responsabilidades asumidas por parte del CLIENTE terminen, en especial las autorizaciones de débito en cuenta, las que se mantendrán hasta que terminen de cancelarse todos los préstamos otorgados por el BANCO amparados en este convenio.

#### **9. Disposiciones especiales.-**

9.1. Dada la naturaleza del presente contrato, la prestación de los servicios objeto del mismo es de carácter mercantil. Las partes expresamente declaran que ninguna de ellas, ni sus empleados o funcionarios, en razón del presente contrato, adquieren el carácter de mandatario, dependiente o intermediario de la otra, por lo que no podrá alegarse en ningún tiempo relación laboral entre sí, ni entre los empleados del CLIENTE con el BANCO o viceversa.

9.2. El CLIENTE declara expresamente que son de su cargo todas las obligaciones patronales y laborales de acuerdo con el Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos inherentes. El CLIENTE exime al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de la falta de pago oportuna y completa de los haberes laborales a sus funcionarios, empleados y/o trabajadores, asumiendo todas las responsabilidades del caso, así como las que pudieran surgir de la imposibilidad de continuar prestando el servicio objeto del presente documento.

#### **10. Calidad de firma electrónica.-**

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo Reglamento, y de acuerdo con los principios de neutralidad tecnológica y autonomía privada, el CLIENTE les reconoce, desde ya, las calidades de firmas electrónicas a las claves que

tengan por objeto ser utilizadas en esta clase de transacciones y servicios. Consecuentemente, y aun cuando tales claves no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte en papel, tendrán aquellas igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signature hológrafa. La sola utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer al BANCO que las instrucciones impartidas por el CLIENTE conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables. Previa solicitud escrita, manifestada en el FORMULARIO que el BANCO le proporcione, podrán conferirse claves o seguridades a empleados o funcionarios para la realización de transacciones electrónicas sobre la cuenta del CLIENTE. En este caso, y por tratarse de firmas electrónicas, tales claves no estarán, de forma necesaria, indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte papel, por lo que serán aplicables las mismas estipulaciones previstas en esta cláusula. Mientras el Banco no reciba una comunicación escrita por parte del CLIENTE en el sentido de revocar una o más de las firmas electrónicas asignadas a él o a sus empleados o funcionarios autorizados, se entenderán que aquellas continúan en vigencia, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

#### **11. Direcciones para comunicaciones.-**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes lo comunicarán a las siguientes direcciones: (1) en el caso del CLIENTE, a la dirección registrada en el FORMULARIO o a la que tenga registrada en el BANCO; y, (2) BANCO BOLIVARIANO: Junín 200 y Panamá, Guayaquil-Ecuador.

#### **12. Controversias.-**

En caso de producirse controversias derivadas de este convenio, las partes tratarán de resolverlas de manera amistosa y, en caso de no poder hacerlo, toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este convenio, con su cumplimiento y ejecución, será resuelta definitivamente en Derecho, en un Laudo inapelable, por un Árbitro de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. La sede será Guayaquil, y el español el idioma del proceso. Las partes delegan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil la designación del árbitro, la misma que se realizará mediante sorteo de entre la lista de Árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los costos correrán por cuenta de la parte que se determine en el laudo.

Las partes expresan su completa conformidad con el contenido, alcance y efectos de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en la fecha que se indica a continuación.

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Por el "CLIENTE"**

**R.U.C.**

\_\_\_\_\_

**Por BANCO BOLIVARIANO C.A.  
(el "BANCO")**

\_\_\_\_\_

**APODERADO ESPECIAL**